



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 4 de noviembre de 2019

Al Señor Presidente de la  
Honorable Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Oscar Pesatti  
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de adjuntar a la presente copia del proyecto de ley mediante el cual se ratifica el Acta Acuerdo suscripta entre las Provincias de Río Negro, La Pampa y Buenos Aires, con el propósito de modificar parcialmente el Estatuto Orgánico del Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra, a los fines de ampliar su objeto social y permitir la actuación sobre la construcción, operación, mantenimiento, explotación y administración de centrales que utilicen otras fuentes de energía renovables.

Sin más, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

NOTA N°25/19 - "SLyT"



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 4 de noviembre de 2019.

NOTA n°22-IL-19

Al Señor Presidente  
de la Honorable Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Prof. PEDRO PESATTI  
SU DESPACHO.

De mi mayor  
consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley por medio del cual se ratifica el Acta Acuerdo suscripta entre las Provincias de Río Negro, La Pampa y Buenos Aires, por medio de la cual se modifica parcialmente el Estatuto Orgánico del Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra, a los fines de ampliar su objeto social y permitir la actuación sobre la construcción, operación, mantenimiento, explotación y administración de centrales que utilicen otras fuentes de energía renovables.

El mencionado Ente Ejecutivo fue creado mediante la rúbrica de un convenio interprovincial entre las tres jurisdicciones que actualmente lo integran las Provincias de Río Negro, La Pampa y Buenos Aires, concertado el día 14 de abril de 1978, con el objeto de asegurar la construcción de la presa de embalse ubicada sobre el río Colorado, en el paraje denominado "Casa de Piedra". La creación del Ente reconoce como antecedente el Acuerdo suscripto entre las Provincias que lo integran en fecha 10 de agosto de 1977, donde se estableció que el objetivo del mismo sería asegurar la construcción de la presa de embalse, enmarcado en el Programa Único de Habilitación de Áreas de Riego y Distribución de Caudales del río Colorado, aprobado por el tratado celebrado el 26 de octubre de 1976, entre las cinco provincias de la cuenca y la nación.

Con base en el acuerdo rubricado el día 10 de agosto de 1977, en fecha 23 de diciembre de 1977 las provincias integrantes aprobaron el texto que conformaría el Estatuto Orgánico del Ente, dando marco al accionar de este último.

Tanto el convenio de fecha 14 de abril de 1977 como el texto del Estatuto Orgánico del Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra fueron



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ratificados mediante esa Honorable Legislatura mediante ley C n° 1319, sancionada el 26 de julio de 1978.

Recientemente, los miembros integrantes del Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra, representados por los Gobernadores de las Provincias de Río Negro, La Pampa y Buenos Aires, decidieron rubricar un Acta Acuerdo para modificar su Estatuto Orgánico.

Las modificaciones propuestas pretenden ampliar el objeto social del Ente, permitiéndole a éste actuar sobre la construcción, operación, mantenimiento, explotación y administración de centrales que utilicen otras fuentes de energía renovables, además de la hidráulica.

Asimismo, se acordó promover la diversificación de la matriz energética, en aras del servicio público, constituyendo un desarrollo tecnológico de interés nacional, provincial y regional.

En razón de lo expuesto, se modificaron los artículos 2°, 6° incisos f) y g), 10 inciso a) y 16 inciso d) del Estatuto Orgánico, requiriéndose su ratificación mediante Ley Provincial.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley según lo establecido en el artículo 143 inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se ratifica el Acta Acuerdo suscripto entre los Señores Gobernadores de las Provincias de Río Negro, La Pampa y Buenos Aires, por medio del cual se modifican los artículos 2°, 6° incisos f) y g), 10 inciso a) y 16 inciso d) del Estatuto Orgánico del Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



las leyes pertinentes y dar conocimiento a la Nación.

En prueba de conformidad, los Señores Gobernadores suscriben seis (6) ejemplares del presente acta.

*[Handwritten signature]*  
ALBERTO E. WERETILNECK  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

*[Handwritten signature]*  
MARIA EUGENIA VIDAL  
Gobernadora  
de la Provincia de Buenos Aires

Escritorio General de Gobierno  
Provincia de Buenos Aires  
03 MAY 2019

*[Handwritten signature]*  
MARCOS ROSPIDE  
Escribano General de Gobierno  
de la Provincia de Buenos Aires

*[Handwritten signature]*  
Maria Gabriela BENITO  
Escribana General de Gobierno  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

*[Handwritten signature]*  
CERTIFICACION EN  
ANEXOC. N° 00826/19  
MARTIN FERNANDO ELALL  
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA



*[Handwritten signature]*  
ROBERTO VERNI  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

CON LA FIRMA PRECEDENTE SE HAN CUMPLIDOS TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA - LEY N° 873.

ANEXO

MODIFICACION DE ESTATUTO ORGANICO DEL ENTE EJECUTIVO  
PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA

ARTICULO 2º: El Ente tendrá por objeto la construcción de la presa de Embalse Casa de Piedra, de acuerdo al proyecto elaborado por el Comité Director Casa de Piedra y la elaboración de proyectos y construcción de todas las obras complementarias que surjan con carácter de imprescindibles, todo ello, enmarcado dentro del "Programa Único de Habilitación de Áreas de Riego y Distribución de Caudales del Río Colorado", aprobado por el tratado celebrado el 26 de octubre de 1976.

Tendrá además por objeto la conservación y mantenimiento de las obras y la explotación de la central hidroeléctrica Casa de Piedra, cuya operación podrá realizar por sí o por terceros atendiendo a los acuerdos a que a dicho respecto celebren las provincias copropietarias del Complejo.

Asimismo tendrá por objeto el diseño, construcción, operación y mantenimiento, explotación y administración de las centrales que utilicen la producción de energía eléctrica primaria a través de otras fuentes renovables que se vinculen con la Central Hidroeléctrica Casa de Piedra.

CAPITULO II ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º: Para el cumplimiento de su objeto, el Ente podrá realizar sin restricción alguna, todos los actos jurídicos autorizados por las leyes y el presente Estatuto y, en especial:

- Planificar íntegramente la totalidad de las tareas necesarias para el logro sus objetivos.
- Establecer un programa gradual y coordinado de los trabajos relacionados con los servicios de operación y mantenimiento de las obras y fiscalizar su cumplimiento cuando dichos servicios son prestados por un tercero.
- Realizar por sí o por terceros los estudios y trabajos que la planificación imponga.
- Controlar el programa de trabajos de las obras complementarias cuya construcción se decida, actuando como Organismo técnico supervisor del estudio de tales obras.
- Fiscalizar el correcto y normal cumplimiento de las condiciones en que se otorgue la concesión de la explotación de la Central Hidroeléctrica.
- Disponer de los aportes de las jurisdicciones intervinientes y de los que pudieran obtener por otros medios, así como del porcentaje que sobre el

CERTIFICACION EN  
ANEXO C. N° 00828/R

MARTIN FERNANDO ELALL  
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA



ALBERTO E. WERETILNECK  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

03 MAY 2010

Maria Gabriela BENITO  
Escribana General de Gobierno  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ING. CARLOS ALBERTO VERRA  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

producido de la generación de energía hidráulica y de otras fuentes renovables destinen las provincias copropietarias para atender los gastos de su funcionamiento y de mantenimiento de las obras.

g) Percibir y distribuir entre las provincias copropietarias los porcentajes que a cada una de ellas le corresponda del producido de la generación de energía hidráulica y de otras fuentes renovables.

h) Adquirir y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, aceptar legados y donaciones conforme su régimen contable, financiero y patrimonial.

i) Aprobar anualmente su propio presupuesto, las modificaciones al mismo y el correspondiente programa anual de trabajos e inversiones.

J) Realizar licitaciones y concursos de precios nacionales e internacionales, públicos y privados y todo tipo de contrataciones.

k) Designar, fijar la remuneración, remover y sancionar a su personal.

l) Celebrar convenios con entidades públicas y privadas y presentar ante Organismos nacionales e internacionales los estudios y proyectos ejecutados para el mejor cumplimiento de su objetivo.

ll) Reorganizar su régimen interno modificando su estructura funcional a los efectos de adecuarla a los nuevos fines del Ente.

m) Aplicar sanciones, multas y efectivizar cláusulas penales.

n) Realizar todo tipo de gestiones tendientes al cumplimiento del objeto de creación.

ARTICULO 10º: El Directorio, dentro de las atribuciones conferidas al Ente, tendrá amplias facultades de decisión y será el encargado de fijar las políticas generales y la acción que se deberá seguir al respecto; y le corresponderán las siguientes atribuciones:

a) Proponer el porcentaje que sobre el producido de la generación de energía hidráulica y de otras fuentes renovables se destinará por las provincias para atender los gastos de funcionamiento del Ente y de mantenimiento de las obras.

b) Aprobar anualmente su propio presupuesto, las modificaciones al mismo y el correspondiente programa anual de trabajos e inversiones.

c) Fiscalizar los proyectos y la ejecución de las obras complementarias cuya construcción se decida.

d) Analizar y decidir con relación a todos los planes de trabajo que la organización interna del Ente someta a su consideración.

e) Decidir sobre los créditos y aportes.

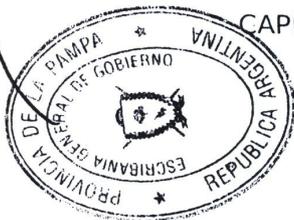
f) Aprobar el reglamento interno del Ente.

g) Realizar las gestiones necesarias en el ámbito institucional.

#### CAPITULO IV RECURSOS

CERTIFICACION EN  
ANEXO C. N° 5284

MARTIN FERNANDO BLAUD  
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA

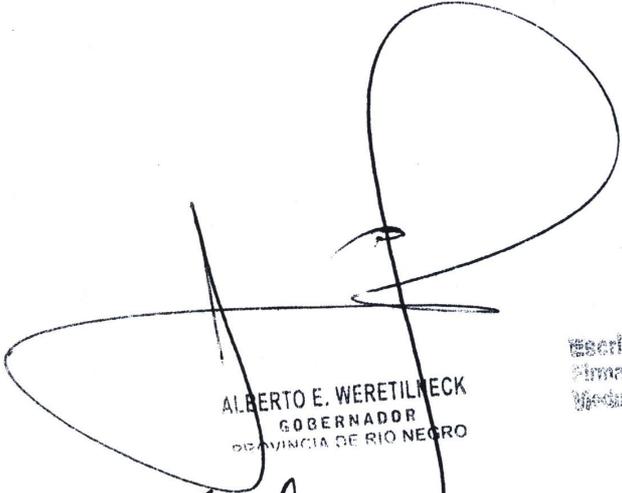


MARIA EUGENIA UDA  
Gobernadora  
de la Provincia de Buenos Aires

ing. CARLOS ALBERTO VERNA  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

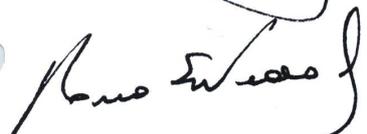
ARTICULO 16º: Los recursos financieros del Ente estarán integrados por:

- a) Los fondos que expresamente destinen las Provincias y el Gobierno Nacional.
- b) Los provenientes de organismos públicos.
- c) Las contribuciones, créditos, donaciones o legados de entidades y organismos provinciales, nacionales, internacionales, públicos o de personas individuales, con la previa aceptación del Directorio.
- d) Los porcentajes que las provincias copropietarias destinen del producido de la generación de energía hidráulica y de otras fuentes renovables.

  
ALBERTO E. WERETILNECK  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Escritania General de Gobierno  
Firma/s certificada en Gato Notarial  
Medano,

03 MAY 2007

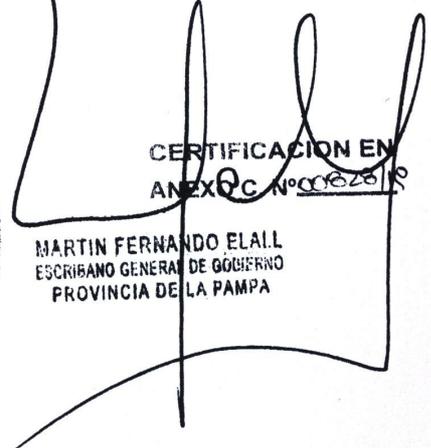
  
MARIA EUGENIA VIDAL  
Gobernadora  
de la Provincia de Buenos Aires

  
Maria Gabriela BENITO

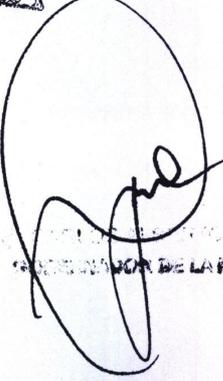
Escritano General de Gobierno  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

  
MARCOS ROSPIDE  
Escritano General de Gobierno  
de la Provincia de Buenos Aires



  
CERTIFICACION EN  
ANEXO C N° 0002518

MARTIN FERNANDO ELAIL  
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
PROVINCIA DE LA PAMPA

*Escribania General de Gobierno  
Provincia de La Pampa*

*Anexo C:00828/19*

**LUGAR Y FECHA:** SANTA ROSA, 16 de Mayo de 2019.-

**En mi carácter de Escribano General de Gobierno de la Provincia de La Pampa, CERTIFICO:** Que la firma obrante en el documento adjunto precedente es auténtica, fue puesta en mi presencia y pertenece al Ingeniero **Carlos Alberto VERNA**, argentino, nacido 8 de Mayo de 1946, Documento Nacional de Identidad Número 4.542.473, domiciliado en calle 1 Bis 1047, de la Ciudad de General Pico, en su carácter de **GOBERNADOR** de La Provincia de La Pampa, acreditando su investidura con Diploma expedido por el Tribunal Electoral de la Provincia de la Pampa de fecha 1 de Diciembre de 2015 doy fe; dejándose constancia que acredita su identidad según Art.306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, y su firma concuerda con la estampada en **ACTA N° 142 -FOLIO 142-LIBRO DE REQUERIMIENTOS TOMO XXII** - La presente certificación no juzga sobre el contenido y forma del documento.- **CONSTE.-**



MARTIN FERNANDO ELALL  
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA

CON LA FIRMA PRECEDENTE, QUEDAN CUMPLIDOS TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACIÓN EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA - LEY N° 873.-

Certificación de Firmas



TESTIMONIO

1 **CERTIFICO**, en mi carácter de Escribano General de Gobierno de la Provincia de  
 2 Buenos Aires, a mérito de lo dispuesto por el Artículo Décimo Tercero, inciso i) de la  
 3 Ley Provincial número Diez mil ochocientos treinta, que la firma que obra en el  
 4 documento adjunto es auténtica, ha sido puesta en mi presencia en el día de la  
 5 fecha, y pertenece a la siguiente persona de mi conocimiento que identifico  
 6 conforme al artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación:  
 7 Licenciada **María Eugenia VIDAL**, argentina, nacida el 8 de Septiembre de 1973,  
 8 titular del Documento Nacional de Identidad número 23.570.547, en su carácter de  
 9 Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires, de cuyo cargo y actual desempeño  
 10 certifico.- Se certifica su firma en Acta Acuerdo de Gobernadores y su Anexo que  
 11 constan en total de tres fojas útiles.-----

12 LA PLATA, Veinticinco de Julio de dos mil diecinueve.-----

**MARCOS ROSPIDE**  
*Escribano General de Gobierno*  
*de la Provincia de Buenos Aires*



19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25

10

8 AGO. 2019

**DR. MARIO RAUL CAMERINI**  
Secretario



1 **CERTIFICO:** Que las firmas obrantes en un instrumento - que se  
2 liga a la presente y que consta de seis ejemplares iguales (6) de  
3 tres (3) fojas útiles cada uno, pertenecen al señor: **Alberto**  
4 **Edgardo WERETILNECK**, argentino, Documento Nacional de  
5 Identidad número 16.170.327; en su carácter de **GOBERNADOR**  
6 **de la Provincia de Río Negro**, habiendo resultadó electo en  
7 los comicios realizados con fecha 14 de junio de 2015, y que en  
8 cumplimiento del artículo 176 de la Constitución Provincial  
9 tomara posesión del cargo y juramento de Ley ante la Honorable  
10 Legislatura de la Provincia el día 10 de Diciembre de 2015,  
11 mediante acta número 300 pasada al Folio 376 del Libro II de  
12 Actas y Juramentos, de cuyo carácter que inviste, doy fe.  
13 **CORRESPONDE:** Libro II de Actas y Juramento, Folio 376.  
14 **CONSTE.-** VIEDMA, 03 de Mayo de 2019.-  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25



**ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO**  
En el presente documento se encuentran  
cumplimentados todos los trámites de  
Legalización en la Provincia de Río Negro.  
Ley 1327 -

